



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

CARRERA: CONTADOR PUBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

EL MONOTRIBUTO COMO HERRAMIENTA PARA EL PEQUEÑO PRODUCTOR AGRARIO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

POR

YAMILA LORENA CHAILE

CLAUDIA LORENA PUGA

PROFESORA TUTOR

ELVIRA CHAVEZ

MENDOZA-2015

INDICE

INDICE.....	2
INTRODUCCION	4
CAPITULO I: ASPECTOS INTRODUCTORIOS	6
A-DEFINICIÓN DE MONOTRIBUTO	6
B-ANTECEDENTES NORMATIVOS	6
C-OBJETIVOS DEL MONOTRIBUTO	7
D-FUENTE NORMATIVA	7
E-DEFINICIÓN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE.....	7
F- IMPUESTOS Y CONCEPTOS COMPRENDIDOS	9
G- OPERACIONES COMPRENDIDAS.....	9
CAPITULO II: FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN.....	12
A-PASOS PARA ADHESIÓN AL MONOTRIBUTO	12
1-Solicitud de CUIT	12
2- Solicitud de clave fiscal	12
3-Inscripción.....	14
4- Categorías.....	14
B- EFECTOS DE LA ADHESIÓN.....	18
C- RECATEGORIZACIÓN CUATRIMESTRAL.....	18
Determinación de la recategorización.	18
Obligación de pago.....	19
Requisitos y formalidades para la recategorización	19
Determinación de la recategorización	20
Falta de recategorización.....	20
CAPITULO III: MONOTRIBUTO SOCIAL	21
A- TRAMITES DE INSCRIPCIÓN	21
1-En qué consiste.....	21
2-Beneficios otorgados por acceder al Monotributo Social	21
3- Cómo se hace	22
4- Que documentación se debe presentar. Requisitos	22
5- ¿Qué actividades pueden inscribirse en el Monotributo Social?	23
6-Compatibilidades con el Monotributo Social.....	23
7-Quién puede / debe efectuarlo.....	25
8-Donde debe concurrir.....	25
9- Cuánto dura el derecho	26

10-Cuánto, cuándo y dónde debo abonar	26
11-De no pagar el monotributo ¿que sucede?	26
12-Qué tipo de factura se emite.....	26
13-Qué prestaciones ofrece la obra social	27
13-Qué sucede ante atrasos en la obra social	27
14-Cómo puede darse de baja	27
15-Qué es el Monotributo Social Eventual	27
B- MONOTRIBUTO SOCIAL AGROPECUARIO A COSTO CERO	28
C- EXENCION EN INGRESOS BRUTOS PARA MONOTRIBUTISTAS SOCIALES	29
CAPITULO IV: VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL MONOTRIBUTO	31
A-VENTAJAS.....	31
B- DESVENTAJAS	33
CAPITULO V: ENTREVISTA A PRODUCTOR AGRARIO.....	36
1-¿Qué actividad realiza y que productos comercializa?	36
2- ¿La producción es anual o estacional?	36
3- ¿Actualmente está inscripto como contribuyente?.....	36
4- ¿En qué año fue dado de alta y a qué categoría pertenece?¿Fue recategorizado en alguna oportunidad?.....	36
5- ¿Trabaja en forma independiente? ¿Le han informado del Régimen de Inclusión Social y Trabajo Independiente?	37
6- Aproximadamente ¿cuáles son sus ingresos mensuales? ¿Considera correcto el monto que paga?.....	38
7- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que considera que tiene como monotributista?.....	39
8- ¿Se inscribiría como responsable inscripto?¿Qué conoce del IVA?.....	40
9- ¿Está exento del Impuesto a los Ingresos Brutos?	41
10- ¿Tiene Empleados? ¿Cuál es el modo de contratación?	42
11- ¿Usted como trabajador agrario tiene la Libreta Rural?	45
CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFIA	49

INTRODUCCION

El presente trabajo trata sobre las herramientas que otorga el monotributo al pequeño productor agropecuario, regulado por la Ley 26.565 y su Decreto Reglamentario 01/2010.

El objetivo es conocer las principales características del régimen, la aplicación a la actividad Agraria y Agropecuaria en general, estudiar la evolución del monotributo en los últimos años y la posibilidad de cambios a futuro a nivel nacional y provincial.

Se analiza si el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes es una opción para la incorporación a la economía formal del pequeño productor agrario, evaluando las ventajas y desventajas que otorga el régimen y las políticas adoptadas por la nación y la provincia para fomentar la inclusión del pequeño productor en el monotributo.

Aborda el Monotributo Social, aplicando sus beneficios a la actividad agraria, exponiendo los requisitos para quedar incluido dentro de este sub régimen y evaluando su utilización a nivel nacional y provincial. Analizamos el Monotributo Social a costo cero incorporado recientemente a la economía argentina a través del impulso y crecimiento de nuevos derechos y oportunidades para la agricultura familiar. Investigamos el nacimiento de nuevos planes como “Frutas y Verduras para todos “observando el impacto en todo el país pero haciendo foco en Mendoza.

Realizamos una entrevista a un productor agropecuario de Maipú para internalizarnos en el tema y conocer las diferentes variables de la actividad agraria en Mendoza. Analizamos cada respuesta y le dimos un marco normativo aplicable. Estudiamos los cambios al Régimen de Trabajo Agrario en el país y las obligaciones del empleador monotributista

El presente trabajo pretende ser una guía para el pequeño productor en relación con el monotributo. Es por ello que por cada tema tratado se exponen los pasos necesarios para cumplir con los requerimientos y obtener los beneficios que otorga el Régimen Simplificado a los Pequeños Contribuyentes, analizando las diversas formas de inscripción y exponiendo los requisitos que debe cumplir el productor para quedar encuadrado y permanecer en la categoría seleccionada.

Por último se exponen las conclusiones del trabajo efectuado, esperando contribuir al acercamiento del pequeño productor agropecuario a la economía formal y al fortalecimiento de la actividad agraria en la provincia.

Antes de comenzar con el desarrollo del presente trabajo queremos expresar nuestro agradecimiento a la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Económicas y todos los integrantes de la institución por darnos la posibilidad de formarnos como profesionales y crecer como personas en los años de cursado.

Un especial agradecimiento a la Profesora Elvira Chavez por su tiempo y apoyo para alcanzar los objetivos trazados en este trabajo de investigación.

CAPITULO I: ASPECTOS INTRODUCTORIOS

A-DEFINICIÓN DE MONOTRIBUTO

El Monotributo es un régimen integrado y simplificado, lo que implica que con el pago de un único importe mensual se está exento del pago del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor agregado (IVA), además de cumplir con los aportes destinados al Sistema Integrado de Previsión Argentino, el SIPA y el Aporte asignado al Sistema correspondiente al Seguro de Salud, conforme Art. 1 Ley 26565¹.

Los sujetos que ingresan al mismo deberán abonar un impuesto de cuota fija establecida por categorías en base a ingresos, superficie ocupada, energía eléctrica consumida y precio unitario máximo de venta. Para la actividad agropecuaria sólo se tiene como parámetro para la categorización los Ingresos Brutos de los últimos 12 meses.

B-ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes fue creado por la Ley 24977² sancionada el 3 de Junio de 1998, el objetivo que buscaban las autoridades era facilitar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, además de brindar una estructura de ágil recaudación y sencillo control a la administración.

En diciembre de 2003 se sanciona la Ley 25865³, promulgada en enero de 2004, con el Decreto 806/04 B.O. entrado en vigencia en julio de 2004. La implementación del nuevo régimen trae como consecuencia la derogación del Régimen de Responsable No inscripto en IVA, quedando sólo 4 categorías posibles: Responsable Inscripto, Sujetos Exentos, Responsable No Alcanzado y Monotributistas. Además sustituye el Anexo I de la antigua Ley.

¹ ARGENTINA, Ley 26565/09 Régimen Simplificado para Pequeño Contribuyente ,sustituyase el Anexo de la Ley N° 24977 (Monotributo). Sustituyase el Artículo 17 de la Ley 26063, disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm> [mar/15]

² ARGENTINA, Ley N° 24977/98. Régimen Simplificado para el Pequeño Contribuyente. Disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51609/norma.htm> [mar/15]

³ ARGENTINA, Ley 25865/04 y Decreto 806/04. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo. Sustitúyese el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementaria. disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91903/norma.htm> [mar/15]

La Ley 26565 sancionada en noviembre de 2009 introduce las últimas modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, reglamentada por Decreto 1/10. Sustituye el Anexo de la Ley 24977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley 25865, por el Anexo que se aprueba en esta nueva Ley.

El régimen se ha dividido en nuevos subregímenes, como lo es el Monotributo social, que junto al régimen especial de Seguridad Social para empleados del servicio doméstico intentan regularizar a sectores de la población con alto grado de informalidad.

C-OBJETIVOS DEL MONOTRIBUTO

El objeto del régimen es simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, relacionadas con el Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado y atacar la informalidad involuntaria generada por el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades. Además de dar acceso a los contribuyentes de este régimen a la Seguridad Social y al Sistema Previsional.

La adhesión al Monotributo del trabajador agrario posibilita la inclusión en la economía formal del mismo, el acceso a la Seguridad Social de su grupo familiar y el pago del haber jubilatorio. Además de otros beneficios como obtención de créditos, subsidios, etc.

D-FUENTE NORMATIVA

- Ley N° 25865- B.O.:19/01/04
- Decreto 806/04- B.O. Entrada en vigencia: 1/07/04
- Modificada por Ley 26223 (B.O: 10/04/2007)
- Nueva Ley N° 26565 (B.O.)21/12/2009)
- Dto.1/2010 (B.O 05/01/2010)
- R.G.(AFIP-DGI) N°2746/2010 (B.O.06/01/2010)

E-DEFINICIÓN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

El art 2 de la ley 26565 establece la definición de pequeño contribuyente a:

- ✓ personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria.
- ✓ las integrantes de cooperativas de trabajo,
- ✓ las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas.

- ✓ las sociedades de hecho y comerciales irregulares (conforme la ley 19.550⁴ de Sociedades Comerciales), en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

El productor agropecuario cumple las condiciones para ser considerado un pequeño contribuyente; existiendo la posibilidad de inscribirse individualmente como persona física o en forma asociativa. Estas formas de adhesión generan diferentes responsabilidades y obligaciones para el productor⁵.

Las Cooperativas de trabajo (Cooperativa de Trabajo Agropecuario), actúan como agente de retenciones del Monotributo de sus asociados. Con la inscripción en AFIP la cooperativa debe solicitar la adhesión de sus asociados al Monotributo. En cuanto al aporte previsional cada asociado deberá pagar la cuota completa del Monotributo correspondiente a su ingreso anual.

En el caso que el productor agrario decida constituir una sociedad de hecho, ante inconvenientes con terceros acreedores, quedan comprometidos los patrimonios personales de sus miembros. Estas sociedades pueden ser monotributistas cuando tengan un máximo de hasta tres socios y una facturación anual de hasta 600000 \$. Deben inscribirse como mínimo en categoría D y sumar a la cuota mensual un adicional del 20 % por cada socio; éstos deberán pagar el componente previsional y de obra social.

También existe la posibilidad de que el productor decida formar parte de una forma asociativa sin fines de lucro, el propósito de estos productores asociados es generar una retribución por el trabajo y/o la producción de sus miembros y no obtener un lucro del capital aportado; pudiendo constituirse Fundaciones, Asociaciones Civiles, Cooperativas y Mutuales. En lo referente a las Asociaciones Civiles y Fundaciones, ambas se plantean dar satisfacción a las necesidades sociales, culturales, científicas o deportivas de sus miembros. Estas formas asociativas son más propicias para efectuar tareas de promoción y capacitación, en cambio las Cooperativas son más apropiadas para las áreas de producción y comercialización, debido a que las asociaciones no pueden operar comercialmente en el mercado.

Por lo tanto quedan al margen del régimen, los tipos societarios previstos en la Ley 19550, es decir:

- ✓ Sociedades colectivas.

4 ARGENTINA, **Ley 19550/84. Ley General de Sociedades** (Texto ordenado por el Anexo del Decreto N° 841/84 B.O. 30/03/1984 con las modificaciones introducidas por normas posteriores al mismo.) disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm> [agos/15]

⁵ ARGENTINA, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ministerio de Economía y Producción (2006), *Formas Asociativas para la Agricultura Familiar*, Buenos Aires, PRODERNEA - PRODERNOA [mar/15]

- ✓ Sociedad en Comandita Simple.
- ✓ Sociedad de Capital e Industria.
- ✓ Sociedad de responsabilidad limitada.
- ✓ Sociedad Anónima.
- ✓ Sociedad en Comandita por acciones
- ✓ No se puede dar la condición de pequeño contribuyente con el desarrollo de alguna actividad por la cual conserve el carácter de Responsable Inscripto en el IVA.

El texto anterior del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes, Ley 24977 establecía, en su artículo segundo, que podían formar parte del régimen específicamente aquellos sujetos que fueran titulares de una explotación agropecuaria.

F- IMPUESTOS Y CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, sustituyen el pago de los siguientes impuestos:

- a) El Impuesto a las Ganancias;
- b) El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el caso de las sociedades comprendidas en el presente régimen se sustituye el Impuesto a las Ganancias de sus integrantes, originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y el Impuesto al Valor Agregado de la sociedad.

Las operaciones de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, así como de aquellos impuestos que en el futuro los sustituyan.

G- OPERACIONES COMPRENDIDAS

Dentro del citado Régimen, el contribuyente debe realizar alguna de las siguientes operaciones para estar incluido en él:

- Venta de cosa muebles

- Obras
- Locaciones y/o prestaciones de servicios
- Locaciones de cosas muebles e inmuebles

El productor agrario queda incluido por la venta de cosa muebles. Principalmente este trabajo se enfocará en los pequeños productores de Mendoza.

Según Ecoatlas⁶ Mendoza posee un 21% de población rural, del cual un 17% se asienta de forma concentrada en pequeñas localidades y el 83% restante lo hace de manera dispersa. La producción agrícola de la provincia se localiza en los oasis irrigados, los cuales representan un 4% de la superficie provincial. La producción agrícola de Mendoza es intensiva con gran demanda de mano de obra y capital. Este modelo productivo ha favorecido el desarrollo de numerosas explotaciones pequeñas. De este modo 63% de las explotaciones agrícolas tienen una superficie de 5 hectáreas o menos.

Las hortalizas ocupan el 11.7% de la superficie cultivada en la provincia. Las especies de mayor importancia son: ajo, cebolla, tomate y papa. La producción mendocina de hortalizas está destinada al mercado local y a centros de abastecimiento de provincias vecinas. Un importante número de pequeños y medianos productores están ubicados en el denominado "cinturón verde" (Guaymallén y Maipú), dedicados especialmente a las hortalizas de hoja y finas. Finalmente un 15% de la superficie cultivada está ocupada por forrajes, bosques implantados e otros cultivos.

El contribuyente puede adherirse al Régimen Simplificado por la obtención de ingresos provenientes de estas actividades, aún cuando las mismas se hallen exentas o no gravadas en: IVA o Ganancias.

Se encuentran excluidas las siguientes actividades

- Venta de inmuebles.
- Cesión de intangibles
- Actividades financieras.
- Compra venta de valores mobiliarios.
- Participación en sociedades no incluidas en el Régimen.
- Importación de bienes o servicios.

⁶ Información disponible en: <http://www.ecoatlas.org.ar/unidades/agricultura.html> [mar/15]

- Dirección, administración o conducción de sociedades comprendidas o no en el Régimen.
- Actividad por la que el pequeño contribuyente conserve su calidad de Responsable Inscripto en IVA.
- Los resultados financieros de un profesional que realiza conjuntamente mutuos exentos en IVA, no son computables para la categorización en el Monotributo como profesionales.

CAPITULO II: FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN

Como ya se expresó en la introducción, el presente trabajo espera servir de guía al pequeño productor agropecuario para inscribirse y participar del Monotributo. A continuación enumeramos los pasos a seguir para ser Monotributista.

A-PASOS PARA ADHESIÓN AL MONOTRIBUTO

1-Solicitud de CUIT

El trámite de inscripción se inicia con la obtención de CUIT y CLAVE FISCAL, los cuales se obtienen de la siguiente forma:

Presentando el formulario 183/F si se trata de Personas Físicas o el 183/J en caso de tratarse de Personas Jurídicas debidamente cubierto, siendo obligatorio informar el MOTIVO de la SOLICITUD DE CUIT.

Se deben presentar los originales y las fotocopias en la dependencia AFIP /DGI correspondiente. En caso de no exhibir los originales, debe presentar las fotocopias, las cuales tienen que estar firmadas por el responsable y certificadas por escribano público.

El trámite puede ser realizado tanto en forma personal como con la intervención de un tercero.

Si es en forma personal, el formulario debe ser firmado ante el funcionario actuante. Si es a través de un tercero, el formulario debe estar certificado por la policía, por una entidad bancaria o escribano público.

2- Solicitud de clave fiscal

La CLAVE FISCAL se puede obtener:

1. En DEPENDENCIAS AFIP/DGI: Presentando la documentación que acredite la identidad del contribuyente.

2. INTERNET: Ingresando a la página www.afip.gov.ar en la opción TRÁMITES CON CLAVE FISCAL opción Usuarios que ingresan por primera vez al sistema. (Para generar su usuario de Clave Fiscal deberá ingresar los datos correspondientes a un pago en concepto de Saldo de Declaración Jurada (019) efectuado por el contribuyente acotado entre los 10 años y 6 meses anteriores a la fecha actual.)

Una vez que se posee CUIT y CLAVE FISCAL, se puede adherir al monotributo.

La adhesión al Régimen se formalizará mediante la transferencia electrónica de datos empleando el formulario 184/F (Personas físicas, sucesiones indivisas) o 184/J (Personas Jurídicas). Dichos formularios se utilizarán para la recategorización cuatrimestral.

Figura N° 1: Modelo de Formulario 184/F

F. 184/F
REGIMEN
SIMPLIFICADO
MONOTRIBUTO
DECLARACIÓN JURADA

MONOTRIBUTO

PERSONAS FISICAS - SUCESSIONES INDIVISAS

Sello fechador de recepción

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DULCEADO PARA EL CONTRIBUYENTE

1 MOTIVO DEL TRAMITE (Marcar con «x» lo que corresponda)

ADHESION AL REGIMEN
 EMPADRONAMIENTO
 RECATEGORIZACIÓN
 MODIFICACION DE DATOS

2 CUIT CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Consignar el número

3 APELLIDO / S NOMBRE / S:

4 TELEFONO:

5 DIRECCION DE E-MAIL:

6 INTEGRANTE DE SOCIEDAD Si es integrante de la Sociedad solo deberá completar los rubros 8 y 9.

7 EVENTUAL **ASOCIADO A COOPERATIVA DE TRABAJO**

8 EVENTUAL AGROPECUARIO (Solo Rubro 8) **CUIT COOPERATIVA** Consignar el número

9 CATEGORIA (Marcar con x lo que corresponda)

PRESTACIONES DE SERVICIO O LOCACION

A	<input type="checkbox"/>
B	<input type="checkbox"/>
C	<input type="checkbox"/>
D	<input type="checkbox"/>
E	<input type="checkbox"/>

OTRAS ACTIVIDADES

F - ACTIVIDAD PRIMARIA	<input type="checkbox"/>
F	<input type="checkbox"/>
G	<input type="checkbox"/>
H	<input type="checkbox"/>
I	<input type="checkbox"/>
J	<input type="checkbox"/>
K	<input type="checkbox"/>
L	<input type="checkbox"/>
M	<input type="checkbox"/>

10 AUTONOMOS (Marcar con x lo que corresponda)

DESCRIPCION	
APORTANTE JUBILADO LEY 24.241	<input type="checkbox"/>
APORTANTE ACTIVO	<input type="checkbox"/>
NO APORTANTE A ESTE REGIMEN (*)	<input type="checkbox"/>
ACTIVO, CON APORTE ADICIONAL A CAPITALIZACION	<input type="checkbox"/>
ACTIVO, CON APORTE ADICIONAL AL REGIMEN DE REPARTO	<input type="checkbox"/>

(*) Jubilado Ley 18.037/38 - Profesional con socios o socios cotitulares o socios Menores de 18 Años. Trabajadores en Relación de Dependencia

11 OPCION / ELECCION - OBRA SOCIAL UNIFICA APORTES SI NO

CODIGO	DESCRIPCION

INTEGRANTES GRUPO FAMILIAR

CUIT/CUIL O DOCUMENTO IDENTIDAD N°	APELLIDO	NOMBRE	VINCULO PARENTESCO (*)

(*) CONYUGE, HIJO / A

FIRMA

Fuente: Administradora Federal de Ingresos Públicos, Monotributo Formulario de Adhesión disponible en www.afip.gov.ar/genericos/formularios/archivos/interactivos/f184f.pdf

3-Inscripción

Se realiza por medio de Internet, ingresando a la página www.afip.gov.ar en la opción TRÁMITES CON CLAVE FISCAL- opción Usuarios con clave fiscal habilitada opción Adhesión Monotributo.

El sistema emitirá una credencial (F152-Personas Físicas, F153-Personas Jurídicas, F154-Monotributo Eventual), para poder realizar el pago en las entidades bancarias autorizadas, debe presentarse la credencial correspondiente.

¿Que es el CUR? El Código Único de Revista (CUR) es el resultado numérico que se obtiene por medio del sistema de generación de credenciales y refleja la situación de inscripción declarada por el monotributista. El CUR se encuentra en la Credencial para el pago y no puede generarse manualmente.

4- Categorías

Los pequeños contribuyentes inscriptos en el régimen (desde su adhesión) deberán ingresar mensualmente el impuesto integrado de la categoría donde queden encuadrados. Para establecer la categoría que corresponde a cada contribuyente se tiene en cuenta los siguientes parámetros:

✓ Ingresos Brutos

Conforme el artículo 3 de la ley 26565, se consideran ingresos brutos obtenidos en las actividades, al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Los ingresos brutos considerados son los devengados en el período. No se considera ingreso bruto el derivado de la realización de bienes de uso, entendiéndose por tales aquéllos cuyo plazo de vida útil sea superior a dos años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente adherido al monotributo, como mínimo, doce meses desde la fecha de habilitación del bien.

Fuente: Art. 3 Ley 26.565, Arts. 9, 10, 11 y 12 Decreto 1/2010

✓ Energía eléctrica consumida

Se considera la energía eléctrica consumida durante los últimos 12 meses. A tal efecto, se entenderá como tal aquella que surja de las facturas cuyo vencimiento, se hubiera producido en el citado lapso.

Si existiera más de una unidad de explotación o actividad, se debe considerar la energía consumida por el conjunto de las mismas.

✓ Superficie afectada a la actividad

Debe tomarse exclusivamente el espacio físico destinado a la atención del público. Por lo tanto no se computa la superficie afectada, entre otras cosas, a:

- Depósitos
- Estacionamiento
- Jardines
- Acceso a locales
- Si existe más de una unidad de explotación, se debe sumar la superficie afectada a la atención al público de cada una de ellas.

✓ Precio unitario de venta

Se considera el precio de contado de cada unidad comercializada por el contribuyente. El precio produce la exclusión del régimen si comercializa productos cuyo valor supere los \$870

No resulta de aplicación para quienes realicen actividades distintas a las ventas de bienes (es decir, locaciones de obras, bienes o servicios).

Con motivo de establecer a qué categoría corresponde cada contribuyente existe una tabla única de categorización, que además establece el importe a abonar. Esta tabla está sujeta a actualizaciones por parte de la Administradora Federal de Ingresos Brutos.

Las categorías de los contribuyentes se establece de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, como energía eléctrica y superficie afectada.

A continuación se presenta la Tabla Única de Categorización e Importe a Abonar vigente desde el 1 de septiembre de 2014.

Tabla N° 1: Tabla única de Categorización e Importe a Abonar

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Total	
							Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 429	\$ 429
C	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 465	\$ 465
D	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 518	\$ 508
E	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 600	\$ 584
F	Hasta \$ 192.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 790	\$ 700
G	Hasta \$ 240.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 940	\$ 795
H	Hasta \$ 288.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000	\$ 1.090	\$ 895
I	Hasta \$ 400.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	\$ 1.990	\$ 1.630
J	Hasta \$ 470.000	Unicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	-	\$ 2.390
K	Hasta \$ 540.000	Unicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	-	\$ 2.740
L	Hasta \$ 600.000	Unicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	-	\$ 3.090

Las sociedades que adhieran al monotributo solo podrán encuadrarse en las categorías “D” a “L”.

Referencias:

(*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

Fuente: Administradora Federal de Ingresos Públicos, Tabla Única de Categorización e Importe a Abonar vigente desde el 1 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos trescientos mil (\$ 600.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda —conforme se indica en el siguiente cuadro— de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

Tabla N°2: Clasificación de categorías

CATEGORIA	CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS ANUALES
J	1	\$ 470.000
K	2	\$ 540.000
L	3	\$ 600.000

Sin embargo, la actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo, se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos. Es por esto que el pequeño productor agrario sólo debe tener en cuenta los ingresos obtenidos en el último año para establecer la categoría a la cual debe pertenecer.

B- EFECTOS DE LA ADHESIÓN

La adhesión al Régimen producirá efectos a partir del primer día del mes calendario inmediato siguiente a aquel en el cual se efectuó la misma, excepto cuando se trate de inicio de actividades.

En este último caso, la adhesión realizada dentro del mes de inicio surtirá efectos a partir del día en que se realice la misma. En tal situación, los responsables estarán obligados a efectuar el primer pago mensual a partir de dicho mes (Artículo 6 Resolución General AFIP 2746/2010⁷).

C- RECATEGORIZACIÓN CUATRIMESTRAL

Determinación de la recategorización.

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Se considerará al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros —ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados— para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo, se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

Por lo tanto:

- Se realizará a la finalización de cada cuatrimestre calendario.
- Deberán sumarse los ingresos brutos acumulados y la energía eléctrica consumida en los 12 meses inmediatos anteriores, así como también la superficie afectada a la actividad en ese momento.

⁷ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 2746/10. Regimen Simplificado para Pequeños contribuyentes.** Disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162588/texact.htm> [mar/15]

- Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de la categoría en la que se encuentra el monotributista, deberá recategorizarse. Quedando encuadrado en la nueva categoría a partir del segundo mes inmediato siguiente al del último mes del cuatrimestre respectivo.
- Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y, por lo tanto, no deberá hacerse ningún trámite.
- Las recategorizaciones son cuatrimestrales, por ende existen 3 recategorizaciones anuales.

Tabla N° 3: Recategorización anuales

PERIODO	VENCIMIENTO
Enero-Abril	Mayo
Mayo-Agosto	Septiembre
Septiembre-Diciembre	Enero

El Artículo 17 de la Resolución General AFIP 2746/2010⁸ establece que el vencimiento para realizar una recategorización es hasta el día 7 del mes en que opera el vencimiento

El trámite deberá realizarse con CLAVE FISCAL, por Internet a través de la página web www.afip.gov.ar- opción Trámites con Clave Fiscal-Monotributo.

Obligación de pago

El pago que corresponde a la nueva categoría se deberá abonar al mes siguiente al de vencimiento para la categorización.

Requisitos y formalidades para la recategorización

Para efectuar la recategorización por cuatrimestre calendario (enero/abril, mayo/agosto y septiembre/diciembre), los sujetos adheridos al Régimen Simplificado, deberán cumplir con

⁸ ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 2746/10. Regimen Simplificado para Pequeños contribuyentes.** Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162588/texact.htm> [mar/15]

las obligaciones dispuestas por el Anexo, por el Decreto N° 1/10⁹ y por la Ley 26565. A tal fin, deberán observar el procedimiento indica en el Art. 2, ingresando al Sistema Registral, opción Registro Tributario/Monotributo/Recategorización.

Asimismo, a la finalización de cada cuatrimestre calendario el pequeño contribuyente estará obligado a presentar una declaración jurada informativa en la forma, plazos y condiciones que oportunamente establecerá este organismo.

Determinación de la recategorización

Para las actividades primarias sólo se tiene en cuenta los ingresos brutos; pero para los contribuyentes en general del régimen también se considera la energía eléctrica consumida, correspondientes a los últimos 12 meses anteriores a la finalización de cada cuatrimestre calendario, juntamente con la superficie afectada a la actividad y los alquileres devengados a esa fecha, determinarán la categoría en la cual el pequeño contribuyente debe encuadrarse.

Falta de recategorización

La falta de recategorización implicará la ratificación de la categoría del Régimen Simplificado (RS).

⁹ ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Decreto 1/10. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162518/norma.htm> [mar/15]

CAPITULO III: MONOTRIBUTO SOCIAL

Para interiorizarnos sobre el Monotributo Social concurrimos a la **Dirección de Coordinación de Proyecto y Planes Sociales**, a fin de saber en qué momento se puede ser contribuyente de esta categoría.

A- TRAMITES DE INSCRIPCIÓN

1-En qué consiste

El Monotributo Social es un régimen tributario optativo, creado con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad que han estado históricamente excluidas. Se considera que una persona está en condición de vulnerabilidad social cuando vive en una situación de inseguridad económica (ingreso, vivienda y protección social) laboral y carece de los medios para poder superarla por si misma.

La permanencia dentro del mismo no tiene limitación en tanto y en cuanto se mantenga la situación declarada por el titular al momento de la inscripción y no se superen los límites anuales de facturación establecidos.

Pueden inscribirse personas que realicen una única actividad económica (ya sea productiva, comercial o de servicios), proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes y cooperativas de trabajo con un mínimo de seis asociados.

2-Beneficios otorgados por acceder al Monotributo Social

A partir del reconocimiento de sus actividades y de su inclusión como contribuyentes, los trabajadores agrarios están en condiciones de:

- Emitir factura C.
- Ser proveedores del Estado por contratación directa, conforme al Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, N° 204/04.
- Acceder a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud, obteniendo las mismas prestaciones que el régimen del Monotributo General.

- Ingresar al sistema previsional, se considerará periodo ingresado el tiempo que haya estado en el registro.
- Podrán cobrar una contribución social de 45\$ al mes, por cada hijo de no más de 18 años de edad, y/o por hijo discapacitado, cuya tutela este a cargo.

3- Cómo se hace

El trámite es personal. El interesado deberá completar un formulario de inscripción con carácter de Declaración Jurada y presentar la documentación correspondiente. El formulario deberá completarse de manera presencial.

La inscripción al Monotributo Social es gratuita. Una vez aprobado el trámite, el productor agrario accede a la credencial (F 152) que contiene la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Único de Revista (CUR) y el importe a abonar.

El titular puede además incorporar a la obra social a sus familiares directos (cónyuge e hijos). Para ello, debe declararlos como tales al momento de la inscripción y abona un importe adicional por cada uno.

En el caso que ya esté inscripto como Monotributista tendrá que efectuar la recategorización que corresponda en calidad de Monotributista Social.

4- Que documentación se debe presentar. Requisitos

Los requisitos que debe cumplir el productor agrario son:

a- **Personas físicas:** Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta Cívica (LC) o Libreta de Enrolamiento (LE) y fotocopia de la 1° y 2° hoja (en caso de ser extranjero deberá presentar copia de hasta la 3° hoja inclusive).

b- **Proyectos productivos:** DNI, LC o LE y fotocopia de la 1° y 2° hoja de cada uno de los integrantes (en caso de ser extranjero deberá presentar copia de hasta la 3° hoja inclusive).

c- **Cooperativas de trabajo:**

- DNI, de los asociados y fotocopia de la 1° y 2° hoja (en caso de ser extranjero copia de la 3° hoja inclusive)

- Constancia de inscripción de la cooperativa en la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP) o número de CUIT.

- Resolución de aprobación y matrícula otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

-Acta constitutiva y nómina de cargos.

-Libro de Asociados (sólo cuando la cooperativa no se encuentre inscripta en INAES).

Cabe aclarar que los proyectos productivos conformados por dos integrantes podrán facturar anualmente hasta \$ 96000 y de tres integrantes hasta \$ 144000. En tanto las cooperativas de trabajo no tienen límites de facturación. El límite se encuentra establecido por el ingreso anual de cada uno de los asociados el cual no podrá superar los \$ 48000.

Los trámites de las personas físicas y de los proyectos productivos ante la AFIP los hace directamente el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, el cual trabaja con redes y organizaciones de emprendedores fortaleciendo proyectos en marcha e impulsando nuevas iniciativas.

5- ¿Qué actividades pueden inscribirse en el Monotributo Social?

La Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social evaluará y aprobará la inscripción cuando las actividades que se realicen se consideren relevantes para el desarrollo local y la economía social.

Se van a poder establecer prioridades a partir de necesidades regionales y locales en relación con la:

- Generación de empleo
- Identidad comunitaria
- Preservación del ambiente
- Fomento de turismo
- Promoción comunitaria

No se van a considerar relevante para el desarrollo local actividades tales como:

- Venta de productos por catálogo
- Venta de Quiniela
- Venta de autopartes nuevas o usadas
- Servicio de taxi o remise
- Cuidado de vehículos en la vía pública
- Cualquier actividad que sea ajena a los objetivos de desarrollo autogestivo.

6-Compatibilidades con el Monotributo Social

Este examen consiste en aplicar la Resolución de la Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional N° 10204¹⁰.

Una vez que el interesado se inscribe en el Registro Nacional de Efectores, se realizarán cruces de datos, a partir de los cuales se determinará si la persona cumple con las condiciones para ser monotributista social.

¹⁰ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, Resolución N° 10204, disponible en http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Res_10204_exp_81914.pdf [mar/15]

Los hallazgos compatibles con el Monotributo Social serán:

- Propietario de 1 (un) bien inmueble;
- Propietario de 1 (un) bien mueble registrable no afectado al emprendimiento económico;
- Seguro de Desempleo (al momento de registrarse el alta como monotributista social pierde el derecho a percibir el Seguro de Desempleo);
- Pensión no contributiva;
- Pensión contributiva menor al salario mínimo vital y móvil;
- Jubilación menor al salario mínimo vital y móvil;
- Asignación Universal por Hijo,
- Antecedentes de Monotributo General.

Los hallazgos no compatibles serán:

- Profesionales para el ejercicio de su profesión, salvo que la actividad que ejerzan no sea la de su profesión.
- Personal en relación de dependencia;
- Propietario de 2 (dos) o más bienes inmuebles;
- Propietario de 2 (dos) o más bienes muebles no afectados al emprendimiento económico;
- Jubilación, pensión contributiva, retiros especiales y jubilaciones de leyes especiales mayores al salario mínimo vital y móvil;
- Registrado como empleador o titulares de acciones;
- Informado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que no cumple condiciones para ser monotributista social,
- Ingresos brutos anuales superiores al importe indicado para la categoría “B” en el artículo 8 de la Ley N° 26.565 o categorías equivalentes en futuras modificaciones de la norma, la última modificación por resoluciones de AFIP fue en noviembre de 2013.

Cuando a partir del cotejo de los datos patrimoniales, previsionales y tributarios que suministren las bases del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) y la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se desprende que el solicitante no reúne las condiciones y requisitos para ser considerado en situación de vulnerabilidad social, la autoridad de aplicación, de considerarlo necesario, podrá realizar un Informe Técnico Social que justifique, a partir de la información que se reúna, su inclusión en el Registro Nacional de Efectores.

En el caso de denegación de la inscripción, los solicitantes deberán esperar seis meses desde la notificación del acto administrativo para solicitar su incorporación en el régimen.

7- Quién puede / debe efectuarlo

El trámite es personal y la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a- Personas que realizan una única actividad económica (ya sea productiva, comercial o de servicios).

b- Proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes.

c- Cooperativas de trabajo (y sus asociados) que estén integradas en su totalidad por monotributistas sociales. En carácter excepción, la autoridad de aplicación podrá aceptar la inscripción de cooperativas de trabajo que cuenten entre sus integrantes personas que no se hallen en situación de vulnerabilidad social, toda vez que éstas no superen el número de una por cada diez integrantes y hasta un máximo de cinco por cada cooperativa de trabajo. El asociado que no alcance la calidad de monotributista social deberá reunir frente al Régimen Simplificado la condición de Responsable monotributista.

Pueden disponer o no del título de derecho de algún plan social. Quienes sean titulares de derecho deberán obtener ingresos menores a 12.000\$ al año.

8- Donde debe concurrir

El organismo encargado de gestionar el Monotributo Social es el Registro Nacional de Efectores, de Desarrollo Local y Economía Social que depende de la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social, el cual trabaja con redes y organizaciones de emprendedores fortaleciendo proyectos en marcha e impulsando nuevas iniciativas. La inscripción también puede realizarse en los Centros de Referencia de todo el país.

El Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social es el organismo encargado de la inscripción y verificación de los monotributistas sociales. Evalúa las condiciones en las que se encuentran las personas que solicitan la inscripción verificando los datos a través de diferentes sistemas de información (AFIP, SYNTIS).

En el caso de querer reasignar a un monotributista, proyecto diferente u otra cooperativa deberá recurrir a los Centros de referencia o Registros correspondientes. En estos casos, se realizará mediante una carta informando los cambios al Registro Nacional de Efectores o bien hacerlo personalmente en los Centros de Referencia.

En la Ciudad de Mendoza se puede concurrir a la **Dirección de Coordinación de Proyecto y Planes Sociales**, ubicada en calle Perú y Las Heras, en el edificio de la Estación Cultural. Además de las siguientes oficinas de atención en todo Mendoza:

- Oficina Central: calle 9 de Julio 435- Ciudad de Mendoza. Telf. 0201-4239922.
Mail ssatmendoza@minagri.gob.ar

- Zona Este: AER INTA calle Emilio Civit 203, esquina Alejo Olmos, Santa Rosa. Telf. 02623-4955375
- Zona Valle de Uco: calle Roca 1138, Tunuyán
- San Rafael: calle Day 230, San Rafael
- General Alvear : Centro de Desarrollo Local, Municipalidad de Gral. Alvear, Av. Alvear Oeste 371. Telf 02625-427106
- Malargüe: oficina DOADU, Av. San Martin Norte 352

Solamente es necesario asistir una vez para completar el formulario antes mencionado y presentar la documentación. Una vez finalizado el trámite se podrá descargar la credencial de monotributista social en la página de la AFIP.

Quien ya es monotributista y se inscribe en el Registro será recategorizado como Monotributista Social. El traspaso se realiza una vez que es dado de alta.

9- Cuánto dura el derecho

Es una Categoría Tributaria permanente. El derecho rige mientras se mantiene la situación de vulnerabilidad y mientras cumpla las formalidades solicitadas para acceder a dicho régimen.

10-Cuánto, cuándo y dónde debo abonar

El monotributista social paga el 50% del componente de la obra social. Una vez otorgada la CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y la CUR (Código Único de Revista), lo que permite contar con la credencial, se paga del 1º al 7 de cada mes en cualquier banco, Pagofácil, Rapipago, etc.

En el caso del monotributo social para la agricultura familiar, el 50% del componente de Obra Social lo abona el Ministerio de Desarrollo Social y el otro 50% lo paga el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Esto se extiende también al grupo familiar. De esta manera, el beneficiario y su familia tendrán acceso a la cobertura médica establecida para los monotributistas.

11-De no pagar el monotributo ¿que sucede?

Una vez dado de alta (a partir del primer pago, dentro de los 90 días de recibida la credencial), al no pagar alguna cuota y/o no continuar con su pago mensual, se le generará una deuda y deberá regularizar su situación lo antes posible para evitar una mayor mora.

12-Qué tipo de factura se emite

Una vez que haya finalizado el trámite de Alta como Monotributista y habiendo ingresado la primera cuota podrá comenzar a facturar.

- En el caso de personas físicas la facturación será personal, de tipo “C”.
- En los proyectos productivos, la factura también será de tipo “C”, a través del proyecto.
- Las cooperativas serán las que facturen en nombre de sus asociados, con factura de tipo “A”, “M” o “B”.

13-Qué prestaciones ofrece la obra social

El Monotributista Social puede optar por una cobertura de salud la cual le brindará las prestaciones médicas al igual que el Monotributo general.

Las prestaciones del Plan Médico Obligatorio (PMO), a las que se tiene acceso progresivo que se completa a los tres meses.

El cónyuge y los hijos pueden acceder a la obra social. Para ello, deberá comunicar la decisión de incluir a sus familiares y pagar el 50% del componente de Obra Social por cada uno de ellos.

El cambio de obra social puede ser efectuado luego del primer pago de Monotributo Social en cualquier momento del año. Si ya realizó un cambio deberá esperar 12 meses para realizar el próximo. Dicho trámite es personal y se realiza en la nueva obra social, a través del formulario de opción de cambio.

13-Qué sucede ante atrasos en la obra social

Si deja de pagar el monotributo por 3 meses consecutivos o 5 meses alternados, perderá su carácter de activo en la obra social, de suceder esto deberá regularizar su situación ante la misma.

14-Cómo puede darse de baja

Deberá presentarse en las oficinas (con DNI) donde se procederá a realizar el formulario de baja; o enviar una carta correo electrónico con sus datos (nombre y apellido completos, fecha de nacimiento, tipo y N° documento), luego de lo cual quedará eximido del pago.

15-Qué es el Monotributo Social Eventual

La categoría de Monotributista Social Eventual fue creada para aquellas actividades que se desarrollan irregularmente o de carácter temporario/estacional.

El Monotributista social eventual está exento de ingresar el pago a cuenta del 5% de los ingresos brutos que generen cada una de las operaciones que realicen, tal como se exige a los Monotributistas eventuales, pero no tendrán la cobertura de una obra social.

B- MONOTRIBUTO SOCIAL AGROPECUARIO A COSTO CERO

El 2014 fue considerado el Año Mundial de la Agricultura Familiar, iniciativa promovida por el Foro Rural Mundial. Entre sus principales objetivos se propone garantizar la existencia de una Agricultura Familiar eficaz y sostenible como objetivo esencial para alcanzar un modelo de desarrollo generalizado y equitativo a nivel mundial. De esta manera apunta a desarrollar medidas que aseguren, a medio y largo plazo, un desarrollo próspero y sostenible de la Agricultura Familiar y fomentar la concertación entre las autoridades, los hombres y mujeres del campo, sus asociaciones campesinas y de la Agricultura Familiar.

En la Argentina, la primera organización en adherir a esta iniciativa global fue el Foro nacional de Agricultura Familiar y hoy la FONAF continúa su mandato para continuar en la senda del fortalecimiento de la Agricultura Familiar en la Argentina y en el mundo. En el 2014, entre las muchas actividades que desarrolló la FONAF, se destaca un conjunto de propuestas y acciones, que en forma de proyecto de Ley de la Agricultura Familiar, el Estado Argentino en todos sus niveles (Nacional, Provincial y Municipal) tiene en cuenta a la hora de realizar Políticas Públicas orientadas al sector.

El 20 de enero de 2015 fue publicada la Ley de Agricultura Familiar¹¹, la cual declara de interés público al sector “por su contribución a la seguridad alimentaria del pueblo”. Además la norma define a la tierra como un bien social, y promueve la creación de un banco de tierras para el desarrollo de emprendimientos productivos que promuevan el arraigo rural.

Esta ley contribuye al bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades y agentes del medio rural, con la generación de empleo en el medio rural y mejora en sus ingresos con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable.

A partir de la Resolución conjunta 4263/2010 –SCMI, 9/2010 – SDRAF y 2880/2010 – AFIP ¹²celebrado entre la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional (SCMI), la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (SDRAF) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se ha implementado el Monotributo Social Agropecuario a costo cero.

Esta herramienta está destinada a los agricultores familiares del país con producción para subsistencia y pequeñas unidades de venta; como así también a pequeños productores, granjeros, viveristas que no se encuentren en relación de dependencia, horticultores, ladrilleros

¹¹ ARGENTINA, Ley 27118/2015 Agricultura Familiar, disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm> [mar/15]

¹² ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Resolución General 2880/10 Declaración jurada informativa cuatrimestral. Resolución General N° 2746 y modificatorias, Artículo 14. Norma complementaria y modificatoria. Disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/170491/norma.htm> [mar/15]

de zonas rurales o personas que presten servicio agropecuario, cuyo ingreso anual no supere los 32000 \$.

Brinda los mismos derechos que el Monotributo Social. Pueden inscribirse personas que realizan una única actividad económica bajo las figuras de Personas Físicas, Proyectos Productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes y Cooperativas de Trabajo con un mínimo de seis asociados.

Este tipo de políticas de generación de empleo, permite que personas de todo el país puedan sumarse a la economía formal mediante el crecimiento de sus emprendimientos independientes.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por cuenta y orden de cada productor rural familiar que cumpla con el perfil establecido para los programas de desarrollo rural adherido al Monotributo Social inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía, abonara el 50 % del aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud que debe ingresar el productor agrario y por los adherentes de su grupo familiar primario.

El Ministerio de Desarrollo Social tomará a su cargo el financiamiento del Subsidio por el otro 50 % restante del aporte de dichos sujetos hasta alcanzar la cotización mínima prevista por el Artículo 39 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565 con destino al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Además desde el Ministerio de Agricultura se fomentan medidas de apoyo a la Agricultura Familiar. Actualmente está siendo tratado en comisiones una Ley que favorece el uso de fertilizantes. Para la Agricultura Familiar se prevé la entrega de insumos como aporte no reembolsable. El requisito para obtener este beneficio es tener la categoría de monotributista con una antigüedad mínima de dos años. Este beneficio también alcanza a los inscriptos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

El Dr. Ezequiel Barbenza, Director Nacional de ReNAF y Monotributo Agropecuario destacó el trabajo realizado en la provincia donde, actualmente hay 7 mil familias registradas pero señaló que el desafío es registrar a más de 13 mil productores que todavía no lo están y pertenecen al sector. Además agregó: “Hay 100 mil productores registrados a nivel nacional y el registro ha sido clave para la identificación visibilización y para el mejoramiento de la políticas públicas hacia el sector”.

C- EXENCION EN INGRESOS BRUTOS PARA MONOTRIBUTISTAS SOCIALES

En la Provincia de Mendoza con la RG 64 de la ATM¹³ del 12 de septiembre de 2012, los monotributistas sociales quedaron exentos en Ingresos Brutos a partir del alta en AFIP de cualquiera de los contribuyentes que cumplan los requisitos para quedar incluidos en este régimen. De esta manera están exentos de tributar en la provincia, por lo tanto no deben inscribirse en ATM.

La resolución citada expresa: *“Que el artículo 185° inc ad) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) que establece la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los pequeños contribuyentes de la Ley N° 26.223, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación encuadrados en la categoría B.*

Que los pequeños contribuyentes de la ley 26.223, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación encuadrados en la categoría B gozan de la exención otorgada por el artículo 185° ad) del Código Fiscal.

Que para gozar de dicha exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos no están obligados a inscribirse como contribuyente del mismo, ni solicitar la citada exención ya que la gozan de pleno derecho en tanto y en cuanto cumplan con los requisitos establecidos por el Art. 185°, Inc. ad) del Código Fiscal”¹⁴.

Y agrega: *“Que los beneficios otorgados por las normas legales vigentes, permanecerán mientras perduren en las condiciones requeridas por el artículo 185° inciso ad).*

Que a los efectos de la continuidad del beneficio se hace necesario establecer un sistema de control de ingresos, el cual se llevará a cabo a través de la Declaración Jurada anual Informativa, que deberá confeccionar cada sujeto encuadrado en esta exención”.

Es así como establecida en la provincia la exención de Ingresos Brutos a los monotributistas sociales en su totalidad, incluyéndose en este sentido también a los monotributistas sociales de la agricultura familiar. Se aclara que la Declaración Jurada deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social o ante oficinas de inscripción del Monotributo Social, por ejemplo la Subsecretaría de Agricultura Familiar en el caso de este sector; antes del último día hábil del mes de marzo de cada año.

¹³ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA, **Resolución 64/12**, disponible en https://www.atm.mendoza.gov.ar/portaldgr/menuIzquierda/normativas/normaslegales/pdfingb/2012/RG_64_12.pdf [mar/15]

¹⁴ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA, **Código Fiscal 2014**, disponible en https://www.atm.mendoza.gov.ar/portaldgr/menuIzquierda/normativas/codigofiscal/pdf/CODIGO_FISCAL_2014.pdf [mar/15]

CAPITULO IV: VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL MONOTRIBUTO

Para decidir si el Monotributo es una buena opción para los Agricultores de Mendoza y el país debemos conocer cuáles son sus ventajas y desventajas.

A-VENTAJAS

- **No se presentan declaraciones mensuales de IVA y del Sistema Único de Seguridad Social (en el caso de los empleadores) y la declaración anual de ganancias.**

El no tener que presentar Declaraciones mensuales de IVA representa para los productores agropecuarios una simplificación para poder cumplir con sus obligaciones tributarias de forma ágil y sencilla.

La presentación de las declaraciones mensuales implican costos adicionales; como los honorarios del contador. Actualmente la presentación de las declaraciones se hace por internet.

El impuesto a las ganancias se basa en una presunción de las ganancias que tendrá el contribuyente a lo largo de un ejercicio, en la actividad agropecuaria las posibles ganancias están sujetas a múltiples incertidumbres, condiciones meteorológicas, calidad de la semilla, posibilidades de riego, variaciones del precio de venta de la cosecha, entre otros riesgos a los que está sujeta la actividad. Estas condiciones dificultan la realización de las Declaraciones Anuales de Ganancias

- **No está obligado a tener Libro Compras y Libro Ventas, solo se debe guardar sus comprobantes ordenados cronológicamente.**

El Art. 7 de la Resolución General 1415/03 de la AFIP¹⁵ establece que los pequeños contribuyentes no tendrán la obligación de registrar sus operaciones, implicando un ahorro en la compra de los libros como su rúbrica y demás obligaciones que implican la teneduría de libros.

Sin embargo los monotributistas están obligados por el Art. 23 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes a emitir, exigir y entregar comprobantes, además de conservar los comprobantes emitidos y recibidos siendo una causal de exclusión conforme el Art. 20 inc. j de la Ley 26565 la falta de respaldo documental de sus operaciones.

¹⁵ ADMINISTRADORA FEERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 1415/03, PROCEDIMIENTO. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.** Disponible en <http://www.afip.gov.ar/afip/resol141503.html> [mar/15]

■ Acceder a créditos para productores agropecuarios monotributistas

Los **Préstamos para Monotributistas** no es otra cosa que créditos personales en general, pero con la facilidad de acceder a aquellos clientes que no trabajan en Relación de Dependencia y que poseen registro de monotributista o autónomo. A partir de la categoría E puede acceder a créditos para invertir. Esta posibilidad de obtener financiamiento contribuye al desarrollo de la actividad dándole a los productores agrarios la posibilidad de invertir en tecnología para un mayor rendimiento y calidad de la producción, incremento en la cantidad de hectáreas cultivadas.

Una de las alternativas más convenientes para los productores agrarios en la obtención de financiamiento son los créditos otorgados por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento. Este Fondo tiene en cuenta la situación de los productores afectados por contingencias climáticas otorgándole beneficios para el reintegro del préstamo, en cuanto a plazos y amortización de las cuotas. Además otorga créditos para compra de tractores, maquinarias, cosechadoras e implementos agrícolas nuevos, con el objeto de lograr la modernización y tecnificación de las actividades agrarias. También contribuye a la colocación de malla antigranizo, financiando el costo de la malla, la estructura de colocación y la mano de obra. La documentación a presentar para acceder a estos créditos exige declarar la condición frente al IVA, entre otros requisitos del solicitante.

Pero también existen otros tipos de créditos como los otorgados por el Banco Nación, para acceder a los mismos se requiere una antigüedad laboral mínima en el Monotributo de dos años, este requisito se repite en otras entidades financieras como condición indispensable para acceder al financiamiento.

■ Las nuevas normativas exigen declarar el origen de los fondos

Son muchos los organismos que actualmente fiscalizan el origen de los fondos en transacciones de compra, venta, locación, leasing, etc. En el año 2000 la Ley 25246¹⁶ modifica el Código Penal Argentino creando la Unidad de Investigación Financiera (UIF). Este organismo con autarquía funcional tiene como finalidad verificar que el origen de los fondos no este relacionado con operaciones sospechosas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

¹⁶ CODIGO PENAL, Ley 25246, Ley de Encubrimiento y Lavado de Activo de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos Obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derogase el Artículo 25 de la Ley 23.737(texto ordenado). Disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm> [mar/15]

La Ley 25246 ha sido modificada por la Ley 26268 en el año 2007 y por la Ley 26683¹⁷ en el 2011. Estas modificaciones incluyen, entre otros temas, mayor cantidad de sujetos obligados; los cuales tienen entre sus obligaciones principales identificar claramente a sus clientes. Es por todo lo expuesto que en la actualidad para realizar transacciones tales como compra de un automotor o maquinaria agrícola, contratar la cobertura de un seguro, depósitos bancarios, trámites ante AFIP, se debe presentar una Declaración Jurada que justifique el origen de los fondos, acompañada de documentación de respaldo, que para el caso de un monotributista puede consistir en copia último pago monotributista y Certificado de Ingresos extendido por Contador Público con firma legalizada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Estas nuevas disposiciones obligan a los productores agropecuarios y a la ciudadanía en general a blanquear el origen de sus fondos y adherirse a regímenes tributarios para poder realizar transacciones con sujetos obligados.

B- DESVENTAJAS

■ La cuota mensual se debe pagar a pesar de no tener ingresos en el mes.

Consultados productores de hortalizas como cebolla, papa, zanahoria y zapallo, aseguran que esta desventaja es la que más los afecta, dado que estos cultivos demandan muchos meses en la tierra en los cuales sólo generan gastos como abono, fertilizantes, mano de obra y riego; al cual también deben agregar el pago de la alícuota de monotributo.

Destacan que este problema abarca un periodo que va de mayo a noviembre aproximadamente, es decir, desde la plantación de la siembra hasta la fecha probable de cosecha.

Ésta es una desventaja para el régimen del monotributo frente al régimen del responsable inscripto, en el cual, en los meses en los cuales la producción sólo demanda gastos éstos generarán un crédito fiscal superior al débito y por ende no se abonaría el tributo, produciéndose un saldo a favor para futuros ejercicios.

■ El IVA correspondiente a sus compras como el de los servicios públicos se convierte en costo.

Los precios de compra de algunos insumos necesarios para las plantaciones en Mendoza, tales como venenos, semillas, abono, entre otros tienen un precio dólar por lo cual sus costos son elevados generando un IVA crédito considerable. En muchas oportunidades, por

¹⁷ CODIGO PENAL, Ley 26683, Ley de Encubrimiento y Lavado de Activo de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos Obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derogase el Artículo 25 de la Ley 23.737(texto ordenado). Disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183497/norma.htm> [mar/15]

condiciones meteorológicas, escasez de agua, o falta de oferta, los productores no venden la producción y el Monotributo es un gasto ineludible una vez inscripto, es decir, se puede disminuir costos comprando menos semillas o de menor calidad, plantar menor cantidad de hectáreas, pero el monotributo no se puede eludir. Ésta situación se condice con lo explicado anteriormente en cuanto al saldo a favor de IVA que se genera en algunos meses.

■ **No se puede tener más de una actividad gravada – excepción: estar en relación de dependencia y tener otra actividad.**

Esta desventaja limita las oportunidades de muchos productores de poder comercializar sus productos en ferias, comercios o a consumidores finales. La cadena a través de la cual los productos agropecuarios llegan al mercado es muy extensa y en muchas ocasiones el precio que se paga en fincas de frutas y hortalizas es mínimo siendo insuficiente incluso para cubrir los costos. Producto de este problema en Mendoza, como en el país, existe el programa “Frutas y Verduras para todos”. En éste productores de diversas zonas comercializan sus productos sin intermediarios a lo largo de toda Argentina, preparando bolsones de diversas hortalizas y vendiéndolos a un precio justo, tanto para el consumidor como para el productor. Éste programa funciona con la organización de los productores en cooperativas de trabajo donde todos participan, no sólo con su producción, sino también con la mano de obra necesaria para la preparación del bolsón y la comercialización de los productos.

■ **Necesidad del asesoramiento de un profesional**

El monotributo es un régimen en el cual sus contribuyentes deben cumplir con obligaciones tales como la inscripción, recategorización, llenado de comprobantes, además de estar actualizado en cuanto a nuevas Resoluciones de AFIP o ATM que son de aplicación obligatoria para el monotributista. Estas obligaciones implican la necesidad de contar con un profesional capacitado para asesorar al contribuyente.

Actualmente las páginas web oficiales de los organismos como AFIP o ATM brindan respuestas a preguntas frecuentes y son utilizadas para la realización de una gran cantidad de trámites como la inscripción, recategorización, implementación de nuevas medidas o conocer las deudas de los contribuyentes o acceder a planes de pago. Brindan además guías con el paso a paso para llevar a cabo trámites ante los organismos mediante el llenado de formularios que luego de completados deben ser llevados a diferentes sedes. En muchas oportunidades los productores agropecuarios no tienen acceso a Internet, por encontrarse en zonas alejadas; o desconocen las posibilidades que brindan los organismos recaudadores con este servicio.

El asesoramiento profesional es un gasto adicional, pero consideramos también que es de utilidad. El profesional siempre estará actualizado en cuanto a la normativa y trabajará para darle al productor las mejores opciones frente al régimen del monotributo. Podrá informarle de exenciones o beneficios que obtiene por su inscripción y puesta al día del tributo.

- **La categoría de cada monotributista depende de sus ingresos y los bienes que posea, excediendo determinado parámetros establecidos en la categoría aumenta la alícuota a abonar.**

Para el caso de los monotributistas el único parámetro para su categorización son sus Ingresos Brutos anuales. Éstos varían considerablemente de un año a otro, dependiendo de las hectáreas cultivadas, contingencias climáticas, mano de obra que se disponga.

Las alícuotas del Monotributo se incrementan año a año, produciendo que productores de todo el país decidan darse de baja en el régimen o posean deudas con el fisco. Esta situación se agrava considerablemente en años donde las condiciones climáticas o de mercado perjudican la cosecha de medianos y pequeños productores.

- **Mayores costos financieros en la obtención de crédito**

Sacar un préstamo para un monotributista es más complicado por la variabilidad de sus ingresos, los mismos no son fijos creando incertidumbre en la posibilidad de recupero de los créditos que se le otorgan, haciendo por consiguiente que la búsqueda de una mejor propuesta no se vea compensada con mejores servicios.

Algunos bancos dan la posibilidad de utilizar la facturación mensual promedio de los últimos periodos como una manera de poder acceder a las distintas líneas de crédito, esta opción puede aportar capital de trabajo al monotributista.

La escasez de financiamiento bancario, en particular de crédito a largo plazo, es un problema histórico en la agricultura argentina. Esta situación ha obstaculizado la modernización de las agriculturas regionales. En especial los pequeños productores tienen restringido el acceso al crédito

CAPITULO V: ENTREVISTA A PRODUCTOR AGRARIO

Para estudiar en profundidad el Monotributo Agrario hemos entrevistado el día 17 de marzo de 2015 al señor Santos Tolaba, edad 54 años, productor del departamento de Maipú. Conforme a sus respuestas realizaremos un análisis del marco normativo aplicable.

1-¿Qué actividad realiza y que productos comercializa?

La actividad que realizo es el cultivo de hortalizas como perejil, achicoria, cilantro y rúcula. Básicamente se trata de dos procedimientos; el primero es el cultivo y posteriormente la venta a diferentes mercados.

2- ¿La producción es anual o estacional?

La producción de estas hortalizas es en diferentes épocas del año. En el caso del perejil la siembra es desde los últimos días de febrero hasta marzo, para ser cosechado en invierno. Luego, la misma planta con el cuidado adecuado puede dar tres producciones. En junio-julio se elimina esa siembra y se prepara la tierra para realizar la plantación y cosechar en octubre-noviembre.

3- ¿Actualmente está inscripto como contribuyente?

Si, estoy inscripto como monotributista desde que comencé esta actividad. Cuando empecé a comercializar mi producción en el Mercado Cooperativo de Guaymallén necesitaba estar inscripto para emitir facturas a los compradores de otras provincias, ya que en los controles de sanidad la mercadería debe estar documentada.

✓ Al realizar este productor una actividad primaria queda encuadrado en el Art. 2 de la Ley 26565, que consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria.

4- ¿En qué año fue dado de alta y a qué categoría pertenece?¿Fue recategorizado en alguna oportunidad?

A partir del 2003 fui inscripto como monotributista en la categoría B y actualmente pertenezco a la categoría D.

✓ El Art. 8 de la Ley de Monotributo establece las diferentes categorías en las que puede quedar encuadrado el contribuyente. Para la actividad primaria el parámetro a considerar son sólo los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Art. 9 de la Ley 26565.

Cuando dicho parámetro superen o sean inferior a los límites de su categoría actual deberá recategorizarse en la categoría que corresponda, según el capítulo III de la Resolución General 2746/10 de AFIP¹⁸.

Existen sujetos no obligados a recategorizarse, son aquellos que deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado. En este caso, continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría. También aquellos sujetos que inicien sus actividades, por el período comprendido entre el mes de inicio hasta que no haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo.

5- ¿Trabaja en forma independiente? ¿Le han informado del Régimen de Inclusión Social y Trabajo Independiente?

Desde hace 10 años trabajo en forma independiente, comencé llevando mis productos al Mercado Cooperativo de Guaymallén y actualmente lo comercializo en mi propia finca. En cuanto al régimen que me mencionan mi contador no me ha informado.

✓ El Régimen de Inclusión Social y Trabajo Independiente está incluido en el Título IV de la Ley 26565 y establece para los trabajadores independientes beneficios para la promoción de su actividad y lograr una inserción en la economía formal.

Este agricultor no cumple con los requisitos que establece el régimen, si bien es una persona física mayor de 18 años, realiza una actividad independiente que es su única fuente de ingresos, no posee empleados en relación de dependencia dado que en la finca trabaja todo el grupo familiar y no es contribuyente del Impuesto a los Bienes Personales, el Sr. Tolaba está inscripto en la categoría D en la cual los ingresos brutos anuales no pueden superar los \$96000 y por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 inc. h) e i) de la Ley 26565.

Uno de los beneficios que otorga este régimen es que los sujetos que desarrollen actividades agropecuarias (es decir, las que tengan por finalidad la obtención de productos naturales -ya sean vegetales de cultivo o crecimiento espontáneo- y animales de cualquier especie -mediante nacimiento, cría, engorde y desarrollo de los mismos- y sus correspondientes producciones), efectuarán ingresos a cuenta mediante un régimen de retención, de acuerdo a los

¹⁸ ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 2746/10, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**, disponible en <http://www.afip.gob.ar/novedades/docsComunicados/documentos/RG.2746..SUSTI2150.pdf> [mar/15]

requisitos, plazos y demás condiciones se consignan en el Anexo II de la Resolución General 2746/10 de AFIP¹⁹.

6- Aproximadamente ¿cuáles son sus ingresos mensuales? ¿Considera correcto el monto que paga?

No todos los meses es el mismo ingreso, ya que depende del volumen de las ventas y del precio de los productos que varían constantemente, además de las contingencias climáticas que pueden afectar los cultivos. En épocas de plantación los costos de mano de obra, materias primas, semillas, insumos como fertilizantes agroquímicos, fungicidas, reparación o mantenimientos de maquinarias, tractores, herramientas e implementos agrícolas, hacen que los costos sean muy elevados.

En épocas de cosecha los ingresos mensuales rondan entre \$7000 y \$8000, pero hay que tener en cuenta los gastos necesarios para la preparación y transporte de la mercadería, tales como cajas de madera para la presentación de las hortalizas, cintas de atar y mano de obra.

El monto que abono mensualmente es de \$508 por pertenecer a la categoría D. En los meses de cosecha este monto no es tan significativo. Sin embargo durante el tiempo de germinación y crecimiento de las plantaciones, el monotributo es un gasto importante al que hay que hacer frente, y se suma a otros gastos.

✓ El monotributo es un impuesto de pago mensual, obligatorio que no tiene en cuenta las compras y ventas del contribuyente, a diferencia del IVA que considera la compensación entre los créditos por las compras y los débitos por las ventas. Este factor del impuesto al valor agregado generaría un beneficio para los productores agropecuarios en las épocas donde las fincas sólo producen gastos o créditos impositivos. Además existe otro beneficio contenido en el tercer párrafo del Art. 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que transcribimos a continuación:

..Cuando se trate de responsables cuyas operaciones correspondan exclusivamente a la actividad agropecuaria, los mismos podrán optar por practicar la liquidación en forma mensual y el pago por ejercicio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias. Adoptado el

¹⁹ ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 2746/10, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Ley N° 26.565. Decreto N° 1/10. Resolución General N° 2.150, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.** Disponible en http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/reag01002746_2010_01_05 [mar/15]

procedimiento dispuesto en este párrafo, el mismo no podrá ser variado hasta después de transcurridos tres (3) ejercicios fiscales, incluido aquel en que se hubiere hecho la opción, cuyo ejercicio y desistimiento deberá ser comunicado a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el plazo, forma y condiciones que dicho organismo establezca. Los contribuyentes que realicen la opción de pago anual estarán exceptuados del pago del anticipo.

La RG DGI N° 3699/93²⁰ define actividad agropecuaria como aquellas que tengan por finalidad el cultivo y obtención de productos de la tierra como así también la crianza y explotación de ganado y animales de granja, tales como fruticultura, horticultura, avicultura y agricultura.

7- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que considera que tiene como monotributista?

Considero que es importante el monotributo porque me da acceso a una obra social, en mi caso tenemos este beneficio con mi esposa, antes no contábamos con este servicio y es de suma utilidad. Otro beneficio es la posibilidad de ingreso a otros pequeños mercados, como por ejemplo ser proveedor del supermercado VEA. También nos otorga la posibilidad de adquirir fertilizantes, fulmiguicidas y herramientas o acceder a la compra de bienes para el hogar a crédito. Antes no contábamos con esta posibilidad porque nos solicitaban bono de sueldo u otra forma de justificar el ingreso para acceder al crédito y no teníamos como hacerlo.

Las desventajas o complicación es el pago de la cuota mensual, cuando se suman otros gastos, entre los cuales se encuentran el pago de los honorarios del Contador.

✓ Como se dijo anteriormente el monotributo es un impuesto que comprende en una única alícuota el impuesto a las ganancias, al valor agregado, aportes al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y aportes al Sistema Nacional del Seguro de Salud. Da la posibilidad a sus contribuyentes del ingreso a la economía formal. Esto permite nuevas oportunidades como la de obtener crédito con la presentación de la credencial de monotributo, emitir comprobante por sus ventas y ampliar el mercado para el productor.

Junto con el componente tributario-cuyo monto depende de la categoría del contribuyente y por ende es variable- el monotributista abona jubilación y obra social. Estos últimos son componentes fijos y de pago obligatorio.

El acceso a la obra social implica una cobertura de salud que abarca no sólo al contribuyente sino también al grupo familiar, realizando el pago de las cotizaciones de grupo

²⁰ ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 3699/93**, disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/34129/norma.htm> [mar/15]

familiar, y presentando en la obra social elegida la documentación probatoria del vínculo. Sólo se puede incluir al grupo familiar primario integrado por el cónyuge e hijos hasta los 21 años o hasta 25 inclusive con certificación de estudios regulares o certificado de discapacidad, en este último caso sin límite de edad. Las modificaciones de la integración del grupo familiar deberán ser comunicadas el sitio web de AFIP, además de los trámites administrativos en la sede del agente de salud.

Las obras sociales ofrecen una red de prestaciones médicas; cobertura en prácticas diagnósticas (laboratorio, radiología, tomografías, etc.), descuentos en la compra de medicamentos y consultas médicas e internaciones en clínicas u hospitales privados.

8- ¿Se inscribiría como responsable inscripto? ¿Qué conoce del IVA?

Varios vecinos son responsables inscriptos y me cuentan que hay meses donde no pagan nada, por lo cual me interesa, no lo voy a negar. Pero cuando lo charlo con mi contador y me lo explica lo veo muy complicado, sobre todo el llenado de la factura y le tengo que presentar más papeles al contador. El monotributo me parece más sencillo, y a pesar que me quejo por lo que pago, no tengo intenciones de cambiarme a responsable inscripto.

✓ La ley de Impuesto al Valor Agregado es aplicable a los productores agropecuarios dado que este impuesto recae sobre la venta de cosas muebles que se realice en el país y considera como sujeto pasivo del impuesto (Art. 4 Ley de Impuesto al Valor Agregado²¹) a quienes hagan habitualmente la venta de cosas muebles, entre otros sujetos.

Las liquidaciones mensuales de determinación e ingreso del tributo, deberán realizarse utilizando el programa aplicativo "I.V.A Versión 5.2". La Resolución General 2210/07 de la AFIP²² establece que; a los fines de formalizar la presentación del formulario de declaración jurada determinativo del impuesto al valor agregado, se deberá utilizar exclusivamente el régimen especial de transferencia electrónica.

El Art. 3 y 28 de la Ley 23349 establece un beneficio para los productores agropecuarios- que se suma al ya mencionado Art. 27- éste es que la alícuota del IVA se verá reducida en un 50%, es decir será del 10,5%, en los casos de obras, locaciones y prestaciones de servicios tales como; siembra y/o plantación, frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto; granos -cereales y oleaginosos, excluido arroz- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas.

²¹ ARGENTINA, Ley 23349/97 modificada por Decreto 280/97, Ley de Impuesto al Valor Agregado, disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm> [mar/15]

²² ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Resolución General 2210/07, Impuesto al valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/125597/norma.htm> [mar/15]

En cuanto a la facturación de un responsable inscripto, ésta es sustancialmente diferente a la de un monotributista. Los responsable inscripto que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscriptos, deberán discriminar en la factura el gravamen que recae sobre la operación. En estos casos se debe dejar constancia en la factura de los números de inscripción de los responsables intervinientes en la operación. El monotributista en todas sus ventas, sin importar el carácter contributivo de su cliente, emite siempre factura tipo C. En cambio, el responsable inscripto emite facturas tipo A, cuando la transacción es con otro responsable inscripto, y facturas tipo B cuando la operación es con consumidores finales, monotributistas o exentos; también puede emitir facturas tipo M, C y E dependiendo de la transacción.

Además al responsable inscripto se le puede denegar la impresión de comprobantes en los casos que no este correctamente categorizado como responsable inscripto, no haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas de impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos 12 períodos fiscales o no poseer actualizado el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal en los términos del Art. 4 de la RG N° 2109.

9- ¿Está exento del Impuesto a los Ingresos Brutos?

En mis comienzos vendía en el Mercado Cooperativo de Guaymallén y pagaba Ingresos Brutos, actualmente vendo la producción en la finca y ya no abono el impuesto.

✓ De acuerdo al Código Fiscal de Mendoza se encuentran exentos del pago de Ingresos Brutos todos aquellos contribuyentes que se encuentren incluidos en el Art. 185 del Código. El inc. x) incluye a la actividad primaria y establece las condiciones que debe reunir la misma al momento de la solicitud y mensualmente:

1. No registrar deuda vencida para todos los impuestos que recauda la Administración Tributaria Mendoza.
2. Tener radicados en la provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad.
3. Tener presentadas en tiempo y forma las declaraciones juradas anuales y/o mensuales correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos.
4. No poseer antecedente de sanciones efectivas previstas en el Art. 314 del Código Fiscal (multa y clausura) en el ejercicio en que se solicita el beneficio y en los dos años anteriores.
5. No producir despidos colectivos o suspensiones masivas del personal, sin causa justificada, durante el ejercicio.
6. No encontrarse dentro de los supuestos de la ley 8374 en lo que respecta a trabajo esclavo o infantil.

Para los incisos 5 y 6 del presente artículo, a los efectos que ATM pueda realizar los controles correspondientes, el organismo encargado de su aplicación deberá proporcionar, vía web, mensualmente la información correspondiente.

En caso de detectarse incumplimiento de la o las condiciones el contribuyente no podrá validar la constancia otorgada hasta el mes que de cumplimiento a las mismas.

En todos los casos que se detecten a través de fiscalizaciones de la Administración Tributaria Mendoza, operaciones sin respaldo documental será motivo de pérdida del beneficio desde el ejercicio fiscal en que se produjo la infracción por dos años.

Actualmente es obligatorio tramitar el certificado para gozar del beneficio, a través de la página web de Administración Tributaria de Mendoza. El mismo tendrá vigencia desde el primer día del mes en que lo solicita hasta el 31 de diciembre del mismo año, y se deberá validar en forma mensual.

10- ¿Tiene Empleados? ¿Cuál es el modo de contratación?

Generalmente trabajó sólo con mi familia, sin embargo en épocas de mayor trabajo como las plantaciones y cosechas me ayudan dos obreros, a los cuales les pago por día o al tanto. Debido a que sólo trabajo con obreros por poco tiempo, no realizo ningún contrato con ellos.

✓ Según el Art. 4 de la Ley 25191 modificado por la Ley 26727²³ es trabajador agrario todo aquél que desempeñe labores propias de la actividad agraria, dirigidas a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, y en tanto se desarrollen en ámbitos agrarios, con las excepciones y conforme lo establecido por el Estatuto especial que consagra el Régimen de Trabajo Agrario.

El Régimen de Trabajo Agrario siempre ha sido controversial ya que intervienen una gran cantidad de personas trabajadoras y empleadores de los más distintos estratos sociales. Asimismo, se desarrolla la tarea en el ámbito básicamente rural, por lo que las condiciones de accesibilidad y de contralor por parte del Estado son más limitadas que las de control del comercio o la industria en general. Es así que con la reforma a la ley 25191, actualmente han excluido de este régimen a los que desarrollen dicha actividad pero en zonas urbanas, lo cual antes sí estaban incluidas.

El régimen anterior tenía una enorme desprotección de los trabajadores en cuanto a que tenía básicamente dos categorías:

²³ ARGENTINA, LEY 26727/2011, Régimen de Trabajadores Rurales, disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/norma.htm> [mar/15]

- **Permanentes:** aquellos que trabajaban por tiempo indeterminado para la explotación y cuya indemnización por despido era un sueldo por año trabajado más un porcentaje según la antigüedad que tuvieran que vendría a sustituir el preaviso que no se les pagaba.
- **No permanentes:** aquellos que trabajaban por temporada o en ocasiones especiales pero no continuas, que no tenían ninguna indemnización por despido.

En el nuevo régimen las categorías son las siguientes:

Contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua: El contrato de trabajo agrario se entenderá celebrado con carácter permanente y como de prestación continua, salvo los casos expresamente previstos por la Ley 26727. No podrá ser celebrado a prueba por periodo alguno. Antes existía un periodo de prueba de 90 días, vencido el cual se convertía en permanente. Dicho periodo de prueba en este tipo de explotación es elevado ya que se puede cosechar en ese lapso o sembrar.

Contrato de trabajo temporario. Habrá contrato de trabajo temporario cuando la relación laboral se origine en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del trabajo agrario, así como también, las que se realizaren en ferias y remates de hacienda. Se encuentran también comprendidas en esta categoría los trabajadores contratados para la realización de tareas ocasionales, accidentales o supletorias.

Trabajador permanente discontinuo. Cuando un trabajador temporario es contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional o demás supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley 26727, será considerado a todos sus efectos como un trabajador permanente discontinuo. Este tendrá iguales derechos que los trabajadores permanentes ajustados a las características discontinuas de sus prestaciones, salvo aquellos expresamente excluidos en la presente ley.

El trabajador adquirirá los derechos que otorgue la antigüedad en esta ley a los trabajadores permanentes de prestación continua, a partir de su primera contratación, si ello respondiera a necesidades también permanentes de la empresa o explotación

Trabajo por equipo o cuadrilla familiar. El empleador o su representante y sus respectivas familias podrán tomar parte en las tareas que se desarrollaren en las explotaciones e integrar total o parcialmente los equipos o cuadrillas.

Igual derecho asistirá al personal permanente sin perjuicio de las restricciones legales relativas al trabajo de menores, encontrándose en tal supuesto sus familiares comprendidos en las disposiciones de la presente ley.

Cuando las tareas fueren realizadas exclusivamente por las personas indicadas en el primer párrafo del Art. 19 Ley 26727, no regirán las disposiciones relativas a formación de equipos mínimos o composición de cuadrillas.

En ningún caso podrán formar parte de los equipos, o las cuadrillas que se conformen, personas menores de dieciséis (16) años.

Se protege con mayor intensidad el trabajo infantil, pero también se fomenta el trabajo familiar, es decir que se nombra expresamente a la familia como un equipo de trabajo, pero que debe contar con hijos en posibilidades de trabajar (a partir de los 16 años).

Las indemnizaciones por despido se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo. Es decir que el empleador deberá preavisar o pagar en su caso. Además la nueva ley ha prohibido la intervención de las empresas de personal temporario o de cualquier otro intermediario que de mano de obra.

Se ha reforzado en esta nueva ley el cuidado de la higiene y la seguridad en el trabajo, también reduciendo la jornada laboral de 8 horas diarias o 44 semanales limitándola hasta el sábado a las 13, luego de la cual se podrá trabajar pero se pagarán horas extras de acuerdo con la ley de jornada.

Las indemnizaciones que prevé la ley son:

Trabajador temporario. Indemnización sustitutiva de vacaciones. El trabajador temporario deberá percibir al concluir la relación laboral, además del proporcional del sueldo anual complementario, una indemnización sustitutiva de sus vacaciones equivalente al diez por ciento (10%) del total de las remuneraciones devengadas.

Trabajador permanente discontinuo. Indemnización. Daños y perjuicios. El despido sin justa causa del trabajador permanente discontinuo, pendientes los plazos previstos o previsibles del ciclo o temporada en los que estuviere prestando servicios, dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones previstas en el Título XII de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen, a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común, la que se fijará en función directa con los que justifique haber sufrido quien los alegue o los que, a falta de demostración, fije el juez o tribunal prudencialmente, por la sola ruptura anticipada del contrato. La antigüedad se computará en función de los períodos efectivamente trabajados.

Trabajador permanente. Indemnización mínima por antigüedad o despido. El trabajador permanente en ningún caso podrá percibir como indemnización por antigüedad o

despido un importe inferior a dos (2) meses de sueldo, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

El salario del trabajador agropecuario no podrá ser inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil, independientemente de otros tipos de beneficios tales como vivienda y traslado le den al trabajador, que además queda excluido expresamente de la base para calcular la indemnización.

El órgano de control del trabajador agrario es la Comisión Nacional de Trabajador Agrario, dependiente del Ministerio de Trabajo e integrada por empresarios, representantes de los trabajadores y el Estado. También participa el RENATEA con la entrega de la Libreta Rural.

11- ¿Usted como trabajador agrario tiene la Libreta Rural?

No. Desconozco de la existencia de esa libreta.

El RENATEA (Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios) le brinda a los trabajadores agropecuarios la posibilidad de obtener la Libreta Rural. Ésta es un documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral, de uso obligatorio para todos los trabajadores agrarios comprendidos por el Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley 26727.

La libreta de Trabajo Agrario le permite al trabajador probar por escrito la inscripción al sistema de previsión social, los aportes y contribuciones efectuados y los años trabajados. Además puede acreditar las personas a cargo que generan derecho al cobro de asignaciones familiares y prestaciones de salud. Es un certificado de servicios y remuneraciones, inicio y cese de la relación laboral. La ley obliga al empleador a entregar constancia de lo pagado, ésta libreta es un medio de prueba. En el caso que el trabajador esté afiliado a un sindicato con personería gremial, como prueba de su carácter cotizante a ese sindicato.

Las obligaciones del empleador monotributista es requerir al trabajador agrario la libreta de trabajo en forma previa a la iniciación de la relación laboral, o en caso que el trabajador no contare con la misma por ser éste su primer empleo o por haberla extraviado, gestionarla ante el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) dentro de los 5 (cinco) días de iniciada la relación de trabajo. La omisión del empleador podrá ser denunciada por el trabajador o la asociación sindical que lo represente ante el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA). Sin perjuicio de ello la asociación gremial o el trabajador personalmente podrán tramitar la obtención de la referida libreta.

Informar al Registro Nacional de Trabajadores Agrarios y Empleadores o su Delegación, trimestralmente, lo que requiera la autoridad de aplicación sobre la celebración,

ejecución y finalización del trabajo agrario. Cada nueva contratación deberá informarse dentro del plazo de treinta días de haberse llevado a cabo, con independencia de la residencia habitual del trabajador o del empleador.

Registrar en la libreta desde la fecha de ingreso todos los datos relativos al inicio, desarrollo y extinción de la relación laboral. La libreta deberá permanecer en poder del empleador en el lugar de prestación de servicios debiendo ser devuelta al trabajador al finalizar cada relación.

Ser agente de retención de la cuota sindical de la entidad gremial con personería gremial a la que el trabajador se encuentra afiliado, registrando sus aportes mensualmente.

Agradecemos la colaboración brindada por Santos Tolaba, productor agropecuario y al mismo por su predisposición en responder nuestras preguntas

CONCLUSIONES

Este trabajo se ha centrado en resaltar la conveniencia para el pequeño productor agropecuario de pertenecer al Monotributo. Si bien el régimen limita la cantidad de sujetos que pueden quedar comprendidos en el mismo por el desarrollo de la actividad, los precios de los productos que comercializa o las ganancias que obtiene en el año, entre otros aspectos; la mayoría de los productores agropecuarios de Mendoza cumple las condiciones para ser considerado Monotributista. Pero ¿al pequeño productor agropecuario le conviene incorporarse al régimen?

A partir de la entrevista realizada al productor agropecuario y del análisis general de la información expuesta concluimos que el Monotributo es un paso inicial para la incorporación a la economía formal de los productores agropecuarios. Basamos esta conclusión en la facilidad que el régimen representa para los contribuyentes, por no exigir el llenado de libros, presentación de declaraciones juradas entre otros requisitos obligatorios de otros tributos.

Sin embargo, con el crecimiento de la actividad el Monotributo deja de ser la mejor alternativa para el productor. Cuando éste alcanza un desarrollo considerable de su actividad comienza a ser más rentable inscribirse como Responsable Inscripto. De hecho la ley de Monotributo prevee esta circunstancia con la recategorización por cambios en los parámetros que determinan la categoría a la que debe pertenecer el contribuyente. Con el crecimiento de la actividad el agricultor tiene acceso a nuevos mercados que facilitan la obtención de comprobantes que justifiquen sus ventas. Este hecho no se da en el comienzo de la actividad, donde la informalidad es mayor e impide poder obtener los comprobantes necesarios para efectuar la liquidación de IVA.

A nivel Nacional se ha fomentado en los últimos años la agricultura familiar. Reflejo de esto es la reciente Ley de Agricultura Familiar, el programa “Frutas y Verduras para Todos” y el Monotributo Social a Costo Cero. Estos programas apoyan al pequeño productor no sólo con la producción y comercialización de su cosecha sino también con los beneficios de acceder a una obra social y el pago de la jubilación. Además del acceso a créditos para compra de tierras y maquinarias, así como la posibilidad de obtener seguros en caso que las contingencias climáticas afecten la cosecha.

La agricultura familiar representa el 20 por ciento del PBI del sector agropecuario nacional, el 20 por ciento de tierras productivas y el 27 por ciento del valor de la producción. Comprende 30,9 millones de hectáreas totales y el 65 por ciento del total de productores. La actividad constituye el 53 por ciento del empleo rural.

Como conclusión final, dado el estudio realizado, consideramos que este Régimen es una buena alternativa para el pequeño productor al incorporarse en la economía formal. Entendemos que es una herramienta útil para aquellos contribuyentes que obtienen ganancias mínimas y en este caso para productores agropecuarios de muy bajos recursos que cuentan con una reducida capacidad de producción. Pero a medida que el productor crece, se incrementan sus recursos y capacidad productiva, el monotributo deja de ser la alternativa más conveniente generándole mayores costos y pérdida de oportunidades.

La investigación de este trabajo nos permitió ampliar nuestros conocimientos y explorar temas estudiados en la carrera. Esperamos que el mismo sea de gran utilidad para aquellos que estén interesados en el tema.


BIBLIOGRAFIA

- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 2746/10. Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes** disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162588/texact.htm>
- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 2746/10. Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes** disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162588/texact.htm>
- ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Decreto 1/10. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes** disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162518/norma.htm>
- ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 2880/10 Declaración jurada informativa cuatrimestral. Resolución General N° 2746 y modificatorias, Artículo 14. Norma complementaria y modificatoria** disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/170000-174999/170491/norma.htm>
- ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 1415/03, PROCEDIMIENTO. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información** disponible en <http://www.afip.gov.ar/afip/resol141503.html>
- ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 2746/10, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**, disponible en <http://www.afip.gov.ar/novedades/docsComunicados/documentos/RG.2746..SUSTI2150.pdf>
- ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 3699/93**, disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/34129/norma.htm>
- ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 2210/07, Impuesto al valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen** disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/125597/norma.htm>
- ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, **Resolución General 2746/10, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Ley N° 26.565. Decreto N° 1/10. Resolución General N° 2.150, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.** Disponible en http://biblioteca.afip.gov.ar/dcp/reag01002746_2010_01_05
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA, **Resolución 64/12**, disponible en https://www.atm.mendoza.gov.ar/portaldgr/menuIzquierda/normativas/normaslegales/pdfingb/2012/RG_64_12.pdf

- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA, **Código Fiscal 2014**, disponible en https://www.atm.mendoza.gov.ar/portaldgr/menuIzquierda/normativas/codigofiscal/pdf/CODIGO_FISCAL_2014.pdf
- ARGENTINA, **Ley 24977/10, Régimen Simplificado para Pequeño contribuyente** disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51609/norma.htm>
- ARGENTINA, **Ley 25865/04, Régimen Simplificado para Pequeño contribuyente Monotributo. Sustituyese el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementaria** disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91903/norma.htm>
- ARGENTINA, **Ley 23349/97 modificada por Decreto 280/97, Ley de Impuesto al Valor Agregado**, disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/textact.htm>
- ARGENTINA, **Ley 26727/11, Régimen de Trabajadores Rurales**, disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192152/norma.htm>
- ARGENTINA, **Ley 27118/15, Agricultura Familiar**, disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>
- ARGENTINA, **Ley 26565/09, Régimen Simplificado para Pequeño contribuyente Régimen Simplificado para Pequeño Contribuyente ,sustituyase el Anexo de la Ley N° 24977 (Monotributo). Sustituyase el Artículo 17 de la Ley 26063**, disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm>
- ARGENTINA, **Secretaría de Agricultura, Ganadería , Pesca y Alimentos, Ministerio de Economía y Producción(2006), Formas Asociativas para la Agricultura Familiar, Buenos Aires, PRODERNEA – PRODERNOA**
- CODIGO PENAL, **Ley 25246, Ley de Encubrimiento y Lavado de Activo de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos Obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derogase el Artículo 25 de la Ley 23.737(texto ordenado)** disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/textact.htm>
- CODIGO PENAL, **Ley 26683, , Ley de Encubrimiento y Lavado de Activo de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos Obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derogase el Artículo 25 de la Ley 23.737(texto ordenado).** Disponible en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183497/norma.htm>
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, **Resolución N° 10204**, disponible en http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Res_10204_exp_81914.pdf

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

"El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros"

Apellido y Nombre	Mendoza, N° Registro	Firma
Chale, Yamila.	24739	
Puga, Claudia	24.971	